

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL	
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00190-	00
Demandante:	MARELBIS PACHECO ACOST	A
Demandados:	UNIVERSIDAD PONTIFIC	CIA BOLIVARIANA
	SECCIONAL BUCARAMANGA	

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, se advierte que no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)

Dentro de los anexos aportados, no se advierte el cumplimiento de tal requisito motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden, so pena de su rechazo. Adviértasele que la subsanación igualmente deberá ser remitida a la parte pasiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral ORDINARIA LABORAL presentada por MARELBIS PACHECO ACOSTA contra UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LEOMAR PACHECO ACOSTA**, identificado con C.C. 78.036.144 y T.P. 169.156 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO JUEZA